Resolución No. 380-2017-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores;

Que artículo 208, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dictará las normas referentes al desarrollo de políticas, tecnologías y procedimientos para la administración de riesgos;

Que el artículo 239 del citado Código dispone que las entidades del sistema financiero nacional deberán cumplir, en todo tiempo, con las normas referidas a los indicadores financieros, liquidez, capital y patrimonio determinadas en dicho Código y la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el tipo de entidad, los sistemas de control interno y la administración de riesgos adecuados al tamaño y complejidad de la entidad financiera;

Que en el título X "De la gestión y administración de riesgos", del libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I "De la gestión integral y control de riesgos";

Que es necesario expedir la política para la administración integral de riesgos aplicables a las entidades que conforman los sectores financiero público y privado;

Que el Superintendente de Bancos remite el oficio No. SB-DS-2017-0083-0 de 8 de mayo de 2017, dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al que acompaña la propuesta de norma "Política para la gestión integral y administración de riesgos de las entidades de los Sectores Financiero Público y Privado", para conocimiento y aprobación de los miembros de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 16 de mayo de 2017, con fecha 22 de mayo de 2017, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

POLÍTICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

SECCIÓN I.- ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente política son aplicables a las entidades de los sectores financieros público y privado, cuyo control le compete a la Superintendencia de Bancos, a las cuales, en el texto de esta política se las denominará entidades controladas.

Las entidades controladas deben establecer esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentran expuestas en el desarrollo del negocio, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares.

La administración integral de riesgos es parte de la estrategia institucional y del proceso de toma de decisiones.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la aplicación de esta política, se determinan las siguientes definiciones:

a. **Administración de riesgos.-** Es el proceso mediante el cual las entidades de los sectores financieros público y privado identifican, miden, controlan / mitigan y monitorean los riesgos inherentes al negocio, con el objeto de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición que la entidad está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio y los mecanismos de cobertura, para proteger los recursos propios y de terceros que se encuentran bajo su control y administración;
b. **Directorio.-** Es la máxima autoridad de administración de las entidades de los sectores financieros público y privado, con amplias facultades de administración, gestión y representación de la entidad, siendo responsables por las resoluciones que se adopten y por los actos de la administración;
c. **Alta gerencia.-** La integran los representantes legales, presidentes y vicepresidentes ejecutivos, gerentes generales, vicepresidentes o gerentes departamentales, entre otros, responsables de ejecutar las disposiciones del directorio, quienes toman decisiones de alto nivel, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada entidad delos sectores financieros público y privado;
d. **Comité de administración integral de riesgos.-** Es el organismo colegiado conformado por los funcionarios designados por el directorio de la entidad de los sectores financieros público y privado, responsable del diseño y propuesta de las políticas, procesos, metodologías, modelos y procedimientos, para la eficiente gestión integral de los riesgos y de manera específica en los identificados en la actividad que efectúa la entidad; y, de proponer los límites de exposición a éstos;
e. **Unidad de administración integral de riesgos.-** Es el órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar / mitigar y divulgar cada uno de los riesgos identificados que enfrenta la entidad y su concordancia con las políticas que al efecto han sido emitidas por el directorio de la entidad. Esta unidad

debe ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades. Su tamaño y ámbito deben estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.

f. **Riesgo.-** Es la posibilidad de que se produzca un hecho generador de pérdidas que afecten el valor económico de las entidades;

g. **Exposición.-** Está determinada por el riesgo asumido menos la cobertura implantada;

h. **Riesgo de crédito.-** Es la posibilidad de pérdida debido al incumplimiento del prestatario o la contraparte en operaciones directas, indirectas o de derivados que conlleva el no pago, el pago parcial o la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones pactadas;

i. **Riesgo de liquidez.-** Es la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad de las entidades financieras para enfrentar una escasez de fondos y cumplir sus obligaciones, y que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos, o de realizar activos en condiciones desfavorables;

j. **Riesgo de mercado.-** Es la contingencia de que una entidad delos sectores financieros público y privado incurra en pérdidas debido a variaciones en el precio de mercado de un activo financiero, como resultado de las posiciones que mantenga dentro y fuera de balance;

k. **Riesgo de tasa de interés.-** Es la posibilidad de que las entidades asuman pérdidas como consecuencia de movimientos adversos en las tasas de interés pactadas, cuyo efecto dependerá de la estructura de activos, pasivos y contingentes;

l. **Riesgo de tipo de cambio.-** Es el impacto sobre las utilidades y el patrimonio de la entidad del sector financiero público y privado por variaciones en el tipo de cambio y cuyo impacto dependerá de las posiciones netas que mantenga la entidad en cada una de las monedas con las que opera;

m. **Riesgo operativo.-** Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en las entidades de los sectores financieros público y privado, debido a eventos originados en fallas o insuficiencias en los factores de: procesos, personas, tecnología de la información y eventos externos imprevistos. Incluye el riesgo legal pero excluye los riesgos sistémico y de reputación.

n. **Riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos.-** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad supervisada por su exposición a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades delictivas incluida el terrorismo, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Este riesgo se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades;

o. **Riesgo legal.-** Es la probabilidad de que una entidad del sector financiero público y privado sufra pérdidas directas o indirectas debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que deriven de la inobservancia o la incorrecta o inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas;

p. **Riesgo de reputación.-** Es la posibilidad de afectación del prestigio de una entidad de los sectores financieros público y privado por cualquier evento externo, fallas internas hechas públicas, o al estar involucrada en transacciones o relaciones con negocios ilícitos, que puedan generar pérdidas y ocasionar un deterioro de la situación de la entidad;

q. **Riesgo sistémico.-** Es la posibilidad de alteración del sistema financiero que afecte a todos los agentes del sector financiero en un mismo momento.

SECCIÓN II.- ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 3.- Las entidades controladas tienen la responsabilidad de administrar sus riesgos, a cuyo efecto contarán con un marco de gestión integral de riesgos que permita identificar, medir, controlar / mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo que están asumiendo.

Cada entidad tiene su propio perfil de riesgo, según sus actividades y circunstancias específicas; por tanto, al no existir un esquema único de administración integral de riesgos, cada entidad desarrollará su propio marco de gestión integral.

El directorio de las entidades controladas y la alta gerencia deben decidir la adopción de determinados riesgos, y definir entre otros aspectos, su estrategia de negocio, estructura organizacional, segmento de mercado objetivo de la entidad y el tipo de productos a ser ofrecidos al público; así como, su marco de gestión integral de riesgos que contenga las políticas, metodologías, procesos, y procedimientos destinados a la gestión de riesgos.

Las políticas y estrategias de la entidad controlada deben definir cuál es el nivel de riesgo considerado como aceptable para cada uno de los riesgos administrados por la entidad; este nivel se manifiesta en límites de riesgo puestos en práctica a través de procesos y procedimientos que establecen la responsabilidad y la autoridad para fijar esos límites, los cuales pueden ajustarse si cambian las condiciones o las tolerancias de riesgo.

El marco de gestión integral de riesgos debe ser actualizado por la administración sobre la base de las recomendaciones del comité de administración integral de riesgos, siempre que se presenten cambios sustanciales en las condiciones particulares de la entidad o en las del mercado en general, y comunicadas al organismo de control.

La administración del riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos tiene una naturaleza diferente a la de los procesos de administración de los riesgos financieros y operativos, pues mientras que los mecanismos para la administración del primero se dirigen a prevenirlo, detectarlo y reportarlo oportuna y eficazmente, los mecanismos para la administración de los segundos se dirigen a asumirlos íntegra o

parcialmente en función del perfil de riesgo de la entidad y la relación rentabilidad / riesgo.

ARTÍCULO 4.- La identificación del riesgo es un proceso continuo y permanente y se dirige a reconocer y entender losriesgos inherentes existentes en cada producto, servicio, actividad y operación; así mismo, a aquellos que pueden surgirde iniciativas de negocios nuevos.

ARTÍCULO 5.- Una vez identificados los riesgos, serán cuantificados y/o cualificados con el objeto de determinar el cumplimiento de las políticas, los límites fijados y el impacto económico en la organización, permitiendo a la administración disponer de los controles o correctivos necesarios.

Las metodologías y herramientas para medir el riesgo deben reflejar la complejidad de las operaciones y de los niveles de riesgos asumidos por la entidad, la que verificará periódicamente su eficiencia para justificar actualizaciones o mejoras según demanden sus necesidades.

ARTÍCULO 6.- Una vez cuantificados y/o cualificados los riesgos, será necesario implementar un sistema de control que permita la verificación de la validez del cumplimiento de políticas, límites, procesos y procedimientos establecidos durante la ejecución de las operaciones de la entidad, en lo que a cada riesgo corresponda.

Como parte del sistema de control interno, la administración debe establecer los controles administrativos, financieros, contables, tecnológicos y otros que se consideren necesarios para asegurar que está administrando adecuadamente los riesgos, conforme las políticas aprobadas por cada entidad para cada tipo de riesgo.

ARTÍCULO 7.- Todos los niveles de la organización, dentro de sus competencias, harán seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas, lo cual significa un monitoreo permanente a través de un sistema de información para cada tipo de riesgo, preparado para satisfacer las necesidades particulares de la entidad.

Estos sistemas mantendrán información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes y reportes permanentes, al menos mensuales, debiendo ser oportunos, objetivos, relevantes, consistentes y dirigidos a los correspondientes niveles de la administración y de los organismos de control.

Los sistemas de información deben asegurar una revisión periódica y objetiva de posiciones de riesgos, así como de eventuales excepciones cuando aplique.

ARTÍCULO 8.- El marco de gestión integral de riesgos que se implemente en la entidad debe ser permanentemente revisado y actualizado. Una adecuada administración integral de riesgos debe incluir, al menos lo siguiente, de acuerdo con la complejidad y tamaño de cada entidad:

a. Estrategia de negocio de la entidad, que incluirá los criterios de aceptación de riesgos en función del mercado objetivo determinado y de las características de los

productos diseñados para atenderlos. Dicha estrategia debe contar con fundamentos teóricosy empíricos adecuados y estará debidamente documentada;

b. Políticas para la administración integral de riesgos y definición de límites deexposición para cada tipo de riesgo que incluya cada uno de los factores de riesgo; así como, de excepciones dictadas por eldirectorio;

c. Procedimientos para identificar, medir, controlar / mitigar y monitorear los distintostipos de riesgo;

d. Una estructura organizativa que defina claramente los procesos, funciones, responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación entre las diferentes áreasde la entidadde los sectores financiero público y privado, que debe incluir al comité y a la unidad de administración integral de riesgos.

El comité de administración integral de riesgos es un órgano asesor del directorio y dela alta gerencia. La unidad de riesgos estará a un nivel jerárquico similar a las unidades que deciden la estrategia comercial y de negocios de la entidad, y debe reportar directamente a la gerencia general.

La citada estructura debe contemplar la separación funcional entre las áreas tomadoras de riesgo, y las de evaluación y control del riesgo. La unidad de riesgos podrá participar en la fase de análisis y evaluación de cada uno de los riesgos, como control concurrente; sin embargo, si forma parte de los respectivos comités o cuerpos colegiados, su participación será únicamente con voz pero sin voto; y,

e. Sistemas de información que establezcan los mecanismos para elaborar e intercambiar información oportuna, confiable, fidedigna, tanto interna como externa.

Lo señalado anteriormente, permitirá determinar la capacidad patrimonial suficiente para asumir la exposición de riesgo que se enfrente como consecuencia del negocio.

SECCIÓN III.- RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 9.- El directorio, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 y numeral 2 del artículo 410 del Código Orgánico Monetario y Financiero, al menos efectuará lo siguiente:

a. Conocer y comprender los riesgos inherentes a la estrategia de negocio que asume la entidad;

b. Analizar, aprobar y actualizar permanentemente la reglamentación que contenga las políticas, estrategias, y procesos, así como los manuales de procedimientos y metodologías, que permitan una eficiente administración integral y de cada uno de los riesgos, además de su adecuado seguimiento; así como el modo de divulgación y concienciación de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles de la entidad. La aprobación de los manuales de procedimientos y metodologías de administración integral de riesgos podrá ser delegada al comité de administración integral de riesgos;

c. Designar a los miembros del comité de administración integral de riesgos;

d. Informarse por lo menos en forma mensual, sobre la implementación y cumplimiento de las estrategias del negocio, políticas, procesos, procedimientos y metodologías;

e. Informarse por lo menos en forma mensual, sobre los riesgos asumidos, su evolución y efecto en los niveles patrimoniales y las necesidades de cobertura; así como sobre el perfil de riesgos de la entidad. Si el caso lo amerita para los riesgos de liquidez y mercado debe informarse con una periodicidad menor sobre los cambios sustanciales que se produzcan y su evolución en el tiempo;

f. Conocer y aprobar el informe trimestral de riesgos que será enviado a la Superintendencia de Bancos;

g. Asegurarse que el marco para la gestión de riesgos esté sujeto a un proceso de auditoría interna eficaz e integral por parte de personal independiente, capacitado y competente. La función de auditoría interna no deberá ser directamente responsable de la gestión del riesgo;

h. Aprobar la incursión de la entidad en nuevos negocios de acuerdo con su estrategia, las normas legales y estatutarias, en cumplimiento de las políticas internas de administración integral de riesgos, así como a la presente política y la normativa de control que expida la Superintendencia de Bancos;

i. Establecer y aprobar los límites de exposición prudenciales con sustento técnico, para la administración de cada uno de los riesgos, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales y que permitan una eficaz reacción frente a situaciones adversas;

j. Aprobar los sistemas de indicadores de alerta temprana propuestos por el comité de administración integral de riesgos;

k. Disponer la implementación de medidas correctivas en caso de que las estrategias del negocio, políticas, procesos y procedimientos para la administración integral de riesgos no se cumplan, o se cumplan parcialmente;

l. Asegurarse de que los niveles de la administración de riesgo establezcan un sistema de medición para valorar los riesgos, vincular el riesgo al de patrimonio técnico de la entidad y aplicar un esquema para vigilar la observancia de las políticas internas;

m. Aprobar el proceso, metodología y el plan de continuidad de negocio propuestos por el comité de administración integral de riesgos;

n. Aprobar la matriz de riesgo institucional;

o. Asegurarse de que la entidad cuente con recursos humanos, materiales y equipos que permitan la eficiente administración integral de riesgos;

p. Determinar las operaciones financieras, por tipo de riesgos, que la entidad del sector financiero público y privado puede realizar y sus límites;

q. Impulsar una cultura organizacional con principios y valores de comportamiento ético que priorice la gestión eficaz del riesgo; verificando su cumplimiento y determinando las sanciones administrativas internas que correspondan;

r. Las demás que determine la junta general de accionistas, o que sean dispuestas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la Superintendencia de Bancos.

El directorio debe contar con documentos probatorios respecto del cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

ARTÍCULO 10.- Las entidades de los sectores financieros público y privado contarán con un comité de administración integral de riesgos, que es el organismo colegiado, cuya conformación y funcionamiento será definido mediante norma de control por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 11.- Las entidades de los sectores financieros público y privado contarán con una unidad de riesgos, la cual estará bajo la supervisión y dirección del comité de administración integral de riesgosy tendrá la responsabilidad de vigilar y asegurar que la entidad esté ejecutando correctamente la estrategia de negocio, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos. Las funciones de la unidad de riesgos serán establecidas por el organismo de control.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del comité de administración integral de riesgos y funcionarios de la unidad de riesgos, responsables de la administración integral de riesgos, serán independientes de las áreas de gestión comercial y operativa de la entidad.

ARTÍCULO 13.- Las entidades de los sectores financieros público y privado deben remitir a la Superintendencia de Bancos, con la periodicidad y el formato que ésta determine, la información relacionada con la administración de riesgos, así como toda aquella información que éste organismo considere necesaria para una adecuada supervisión de los riesgos de la entidad.

ARTÍCULO 14.- Las entidades de los sectores financieros público y privado deben contar con un plan de contingencia, en lo que corresponda a cada uno de los riesgos, que contemple medidas concretas y factibles de ser puestas en práctica, y cuya estructura serádefinida a través de norma de control por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos dispondrá la adopción de medidas adicionales a las previstas en la presente política o en otras normas con el propósito de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan las entidades de los sectores financieros público y privado. Dichas medidas podrán ser de carácter general para las entidades de los sectores financiero público y privado en su conjunto; o, particular, para un sector o una entidad determinada.

SEGUNDA.- Mediante normas de control la Superintendencia de Bancos expedirá las disposiciones que reglamenten las políticas contenidas en la presente resolución, y emitirá las disposiciones aplicables para la administración y gestión de los riesgos de crédito, mercado, liquidez, operativo, lavado de activos y financiamiento de delitos y

otros riesgos inherentes a las operaciones que desarrollan las entidades de los sectores financieros público y privado.

TERCERA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente política serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar el capítulo I "De la gestión integral y control de riesgos", del título X "De la gestión y administración de riesgos", del libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMÚNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE,

Econ. Diego Martínez Vinueza

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de mayo de 2017.**- LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez